

San Juan de Pasto, 27 de septiembre de 2023

Doctor

JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN A OBJECCIÓN JURAMENTO**

PROCESO: DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. **2022 - 00315**

DEMANDANTE: SEGUNDO JUAN BAUTIST HUERTAS y OTROS

DEMANDADO: JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO Y OTROS

ÁNGELA MILENA VITERI ZAMBRANO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.415.702 de Túquerres (N), portadora de la tarjeta profesional No. 344.851 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, en atención al auto emitido por su Despacho el día 12 de septiembre de 2023 dentro del proceso de la referencia, presente CONTESTACIÓN A LA OBJECCIÓN DE JURAMENTO formulada por COOTRANSMAYO LTDA., en los siguientes términos:

1. Frente a la objeción sobre la cuantificación de perjuicios, es importante resaltar en primer lugar lo expresado por el Código General del Proceso en su artículo 206 que textualmente indica: *“Solo se considerará la objeción que **especifique razonadamente la inexactitud** que se le atribuya a la estimación...”* (Sic).

Al verificar el contenido de las objeciones esbozadas por el demandado, se tiene que éstas no permiten observar de manera clara y congruente la diferencia entre la estimación del juramento presentado en la demanda y la inconformidad manifestada en su escrito de contestación de demanda, toda vez que no se describen

los cálculos debidamente discriminados y liquidados para poder apreciar la inexactitud incoada, limitándose únicamente a señalar su desacuerdo con las sumas solicitadas por la parte demandante, bajo el argumento que el cálculo de los perjuicios no corresponden con los legalmente establecidos y que los mismo sobrepasan los años de expectativa de vida.

Con relación a lo anterior, se tiene que, para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, el lesionado se encontraba en edad productiva, dedicándose a las labores ya descritas en la demanda, actividades que le permitían obtener los ingresos económicos necesarios para su sustento propio y el de su familia. Sin embargo, como consecuencia del accidente que sufrió, la mencionada presenta una pérdida en su capacidad laboral y ocupacional equivalente al 41,67% alterando sus condiciones económicas, labores, familiares, deportivas, limitando su interacción social y afectando su patrimonio económico.

Sumado a ello, el propietario sufrió una serie de perjuicios con ocasión de los daños causados al vehículo de placas RIE-709 producto del accidente al ser impactado por el vehículo de placas WPU-390, es decir, los perjuicios reclamados con la demanda están directamente relacionados y son consecuencia del hecho dañino, para el caso en concreto, el accidente.

Lo expuesto, incluyendo la actividad económica, será demostrado en el momento procesal oportuno mediante las pruebas documentales que reposan en el expediente y testimoniales.

Con fundamento en todo lo anterior, me permito manifestar que ratifico todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicitando que la objeción a la cuantía presentada por el apoderado de COOTRANSMAYO LTDA no surta efecto alguno sobre el mismo.

Ruego se proceda de conformidad con lo pedido.

Del señor Juez,

Atentamente,



ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO
75"